

**"PETROPERU" S. A. DESAPORTARA
EN FAVOR DEL ESTADO LOS TERRE-
NOS URBANOS Y DE EXPANSION UR-
BANA QUE NO SON NECESARIOS PA-
RA DESARROLLO DE SUS
ACTIVIDADES**

LEY N° 24184

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Petróleos del Perú (Petroperú S. A.), desaportará en favor del Estado los terrenos urbanos y de expansión urbana que no son necesarios para el desarrollo de sus actividades, en conformidad con los planos que para tal efecto elaborará, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°. — Los actuales poseedores que hayan construido instalaciones de los terrenos desaportados en los Distritos de la Provincia de Talara, Departamento de Piura, en conformidad con el artículo anterior, podrán perfeccionar por el procedimiento legal que corresponda, la propiedad de los terrenos y construcciones realizadas incluyendo la anulación de los asientos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 3°. — El Concejo Provincial de Talara gestionará ante el Ministerio de Vivienda y Construcción las áreas, ubicadas en los terrenos desaportados, que necesite para la expansión urbana de los diferentes centros poblados de su jurisdicción con sujeción a la Ley N° 23853 — Ley Orgánica de Municipalidades — respetando y haciendo respetar, en conformidad con la legislación de la materia, las normas de seguridad y las servidumbres que correspondan a las instalaciones de Petroperú.

Artículo 4°. — Los Registros Públicos inscribirán, por el solo mérito de la respectiva solicitud con la correspondiente memoria descriptiva, las edificaciones de propiedad de Petroperú S.A., otorgadas como aporte de capital por el Estado y/o adquiridas por cualquier otro título hasta antes de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 5°. — Derógase los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 6°. — La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación oficial.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS,

CARLOS PESTANA ZEVALLOS,